

Artículo Unico.- La Comisión Técnica Forestal constituida mediante Decreto No. 318, de fecha 6 de octubre de 1982, queda integrada de la siguiente manera: Lic. Ivonne García, quien la presidirá, el Director General Forestal, Vicepresidente, el Ing. José Antonio Paredes Vallejo, Secretario, sendos representantes de la Dirección Nacional de Parques, de la Secretaría de Estado de Agricultura, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, de la Oficina Nacional de Planificación, del Plan Sierra, del Instituto de Desarrollo del Suroeste, de la Asociación Pro-Desarrollo de San José de Ocoa, de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, de la Universidad Católica Madre y Maestra, de la Universidad Central del Este, del Instituto Superior de Agricultura, y por los Sres. Enrique Armenteros, Pedro López, Raúl García, Fernando León y Miguel Barceló.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 932-86-155 que aprueba la modificación de los estatutos del Patronato Pro-Universidad "Eugenio María de Hostos".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 932-86-155

VISTA la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Queda aprobada la modificación de estatutos del Patronato Pro-Universidad "Eugenio María de Hostos (PROUNIREMHOS)", con su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, de fecha 11 de julio de 1985.

Artículo 2.- Dicha modificación será efectiva tan pronto como el indicado Patronato efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repúb.
Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos
ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER